

**SOCIEDAD**

DE

**SANTA ANA**

PARA LA ASISTENCIA FACULTATIVA.

ACUERDO ADICIONAL

Á LAS

**CONSTITUCIONES**

DE DICHA SOCIEDAD.



PAMPLONA.

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE JOAQUIN LORDA

1890.

**SOCIEDAD**  
DE  
**SANTA ANA**

PARA LA ASISTENCIA FACULTATIVA.

---

ACUERDO ADICIONAL

A LAS

**CONSTITUCIONES**

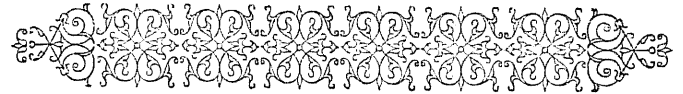
DE DICHA SOCIEDAD.



PAMPLONA.

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE JOAQUÍN LORDA.

1890.



## SOCIEDAD

DE

# SANTA ANA.

---

### NOTICIA HISTÓRICA.

---

*Esta Sociedad fué fundada en esta ciudad de Pamplona por el gremio de sastres en el año 1831 con el título de Sociedad de Santa Ana de Socorros mútuos y conducción de médico, siendo aprobadas por el Consejo de Navarra en 18 de Septiembre del propio año, las constituciones de la misma.*

*Consecuente esta Sociedad á los dos objetos de su instituto, además de proporcionar asistencia facultativa, socorria con una peseta al sócio enfermo.*

*Pero hace ya algunos años que de he-*

cho, la Sociedad no era de socorros mútuos, puesto que nada se daba á los sócios enfermos; ya por el corto número de sócios, y por consiguiente de ingresos, ya por ser éstos personas acomodadas, ya finalmente, por remunerar mejor al facultativo sus importantes servicios.

Lánguida por demás llegó á ser la vida á que esta Sociedad se veía reducida; por eso se imponía la necesidad de darle nuevo impulso y vida nueva.

Esto se procuró realizar en la Junta general de 2 de Marzo de 1890, adicionando varios acuerdos al siguiente

## REGLAMENTO.

---

1.º

Se suprime la denominación de Socorros mútuos quedando solamente la de Sociedad para asistencia Facultativa.

2.º

Para el mejor régimen de la Sociedad habrá una Junta de Gobierno; ésta se compondrá de un Presidente, dos Vocales y un Secretario-Tesorero.

3.º

Dichos cargos durarán un año, terminando el primer domingo de Enero, en cuya Junta General se rendirán cuentas.

4.º

En la misma sesión se elegirán los nuevos cargos; pudiendo ser reelegidos los anteriores y teniendo voto todos los sócios.

5.º

Se autoriza á dicha Junta de Gobierno, para que por sí sola pueda resolver asuntos de poca importancia, concernientes al buen régimen de la Sociedad, sin necesidad de convocar á Junta General, pues que sólo ésta decidirá los que fueren de mayor cuantía ó que versen sobre asuntos que puedan afectar en general ó en particular á los individuos de la Sociedad.

6.º

Las condiciones que deben reunir los individuos que desearan ingresar en la Sociedad, son: Que no pasen de los cincuenta años de edad; que gocen de buena salud y que no tengan padecimiento ó enfermedad crónica, reuniendo las cualidades de honradez, religiosidad y buena conducta, y tener residencia fija en esta Ciudad.

La admisión deberá hacerse por el Presidente y Junta de Gobierno de la Sociedad.

7.º

Admitido que sea un nuevo sócio, satisfará por vía de entrático cuarenta reales vellón, siendo otros cuarenta la cuota anual que debe pagar cada sócio.

8.º

Las viudas de los sócios podrán continuar en la Sociedad satisfaciendo la cuota anual de treinta y dos reales vellón mientras permanezcan viudas.

9.º

En caso de que los sócios y viudas no entreguen sus respectivas cuotas á la terminación del año, previo recibo del Sr. Tesorero, se les concederá un plazo de treinta días y si terminado éste no hubieren satisfecho la cuota designada, serán unos y otras excluidos de la Sociedad sin derecho á reclamación alguna.

10.

Ningún sócio ausente de esta ciudad, aunque satisfaga puntualmente sus cuotas, tendrá derecho á reclamar de la Sociedad cantidad alguna para el médico que buscarse por causa de enfermedad en pueblo extraño.

11.

Se asignan al médico de la Sociedad treinta y

dos reales vellón por la asistencia de cada sócio y su familia, y veinte y cuatro reales vellón por la de cada viuda de sócio y su familia, pago que se hará por años vencidos.

12.

Será obligación del Médico la de asistir con puntualidad á todos y cada uno de los individuos de que se compone esta Sociedad, como también á sus familias, entendiéndose ser éstas las personas que cada sócio ó viuda tiene bajo su dependencia y mesa.

13.

El pago de las consultas será de cuenta del interesado, pues el Médico cumple con la asistencia ordinaria.

14.

Si, pues lo que no es de esperar, hubiere motivos de queja de parte de algún sócio por falta de puntualidad en la asistencia del Médico ó bien éste la tuviere de algún individuo de la Sociedad por no guardar con él el debido decoro y deporte merecido á su persona y profesión, deberán producirse unas y otras quejas al Presidente de la Sociedad, quien con los demás individuos de la Junta de Gobierno proveerán lo conveniente á fin de que se conserve á todo trance la armonía que debe reinar entre el Médico y los sócios.

15.

Esta Sociedad celebrará Junta General todos los años en uno de los domingos del mes de Enero, tanto para dar cuenta del estado de la Sociedad cuanto para tratarse de asuntos que puedan ocurrir referentes á la misma.

16.

Y últimamente, la Sociedad se reserva el derecho de aumentar, quitar y reformar todos y cada uno de los artículos del precedente acuerdo según que la necesidad y la experiencia lo exijieren, así como también se obligan á cumplir y guardar exactamente cuanto se ordena en las Constituciones de la Sociedad, aprobadas por el consejo de Navarra y cuanto contiene este acuerdo, lo mismo que deberán practicar los que de nuevo ingresaren en la Sociedad, siempre que ésta no disponga otra cosa; y para su mayor validéz y firmeza firman á continuación el Presidente y Junta de Gobierno.

José Aramburu y Echaide, PRESIDENTE.—Hipólito Aizpún.—Filomeno Aizcorbe, VOCALES.—Miguel Vallarin, SECRETARIO-TESORERO.



